

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 014-GADPRB-2025

Sr. Milton Brito Illescas
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE BERMEJOS

CONSIDERANDO:

Que, de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación publica **Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía**. Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes.

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente casos;
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Que, del reglamento ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública **Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía**.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento procesal en donde se requiera la certificación presupuestaria previo a suscribir la orden de compra; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Que, de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación publica Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto, La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no

sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 64 que. - Son funciones del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal i)

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Que, en calidad de máxima autoridad y de conformidad al Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así también al Art. 70 literal del COOTAD a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, se publicó la necesidad de ínfima cuantía N° **NIC-1460019040001-2025-00013** denominado **ADQUISICIÓN DE TUBOS CORRUGADOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y VIALIDAD EN LA PARROQUIA,** con fecha 13 de enero del 2025.

Que, se RECEPTO las ofertas con fecha 14 de enero del 2025.

Que, la tesorera entrega un informe, con fecha 17 de febrero del 2025 emitiendo observaciones del proceso, donde indica que hubo un error al digitalizar el diámetro de la tubería a adquirir e indica lo siguiente:

- Se cometió un error humano al registrar el diámetro de un tubo de 800 mm, donde se indicó incorrectamente otro valor en vez de especificar el diámetro correcto de 900 mm.
- El error en la especificación del diámetro de los tubos corrugados de **800 mm** es un detalle crucial en el proceso, ya que el diámetro de los tubos es un parámetro técnico fundamental que debe ser especificado correctamente para cumplir con los requisitos de la compra
- La confusión generada por este error pone en riesgo la calidad de los productos a adquirir.

La presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada;

En uso de las facultades legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

RESUELVE:

Art.1.-Declarar **DESIERTO** el proceso de ínfima cuantía, en consideración al Art. 33 de la ley Orgánica del sistema nacional de contratación publica literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

GAD PARROQUIAL DE BERMEJOS



Art. 2.- Disponer el reinicio del proceso de ínfima cuantía, con el NIC-1460019040001 2025-00013 denominado ADQUISICIÓN DE TUBOS CORRUGADOS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BERMEJOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y VIALIDAD EN LA PARROQUIA.

Art. 3.- Encargase del cumplimiento de la presente resolución al encargo de la publicación en el sistema de Contratación Pública del Gobierno Parroquial en el ámbito de su competencia.

Dado en el GAD Parroquial de Bermejos, a los 25 días del mes de Febrero del 2025.

Sr. Milton Brito Illescas
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE BERMEJOS**

